

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. 2025-2027

JUNIO 2026





ZUMPANGO
La transformación continúa!
2025-2027

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

© Municipio de Zumpango Estado de México, 2025 – 2027.

Dirección de Desarrollo Económico

Plaza Juárez sin número, Centro, Barrio San Juan, C.P. 55600, Zumpango, Estado de México.

Dirección de Desarrollo Económico

Junio 2026.

Impreso y hecho en Zumpango, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
ANTECEDENTES	5
BASE LEGAL	7
OBJETO Y ATRIBUICIONES	9
ESTRUCTURA ORGÁNICA	51
ORGANIZACIÓN GENERAL	51
OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	51
1. Director de Desarrollo Económico	51
1.1. Auxiliar Administrativo	52
2. Coordinación de Gestión Empresarial.....	52
3. Jefatura de Artesanías y Pirotecnia	54
4. Jefatura de Fomento al Empleo	56
5. Jefatura de Desarrollo Agropecuario	57
DIRECTORIO	60
VALIDACIÓN	61
HOJA DE ACTUALIZACIÓN	62



PRESENTACIÓN

El presente Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico tiene como establecer la estructura organizacional, definir las funciones y delimitar las responsabilidades de las áreas que integran esta Dirección, con el fin de fortalecer la eficiencia administrativa, la coordinación institucional y el cumplimiento de los objetivos orientados al desarrollo económico del municipio.

La Dirección de Desarrollo Económico constituye un área estratégica para impulsar el crecimiento productivo, la generación de empleo y el fortalecimiento de las actividades económicas locales, mediante la implementación de programas, acciones y mecanismos de apoyo dirigidos a los diferentes sectores de la población.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección se integra por la Coordinación de Gestión Empresarial, encargada de promover el fortalecimiento y vinculación del sector empresarial; la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, orientada al impulso de las actividades agrícolas y pecuarias del municipio; así como la Jefatura de Empleo, responsable de fomentar oportunidades laborales y vincular a la población con programas y servicios de empleo.

Este documento administrativo sirve como instrumento normativo y de consulta para el personal adscrito a la Dirección, facilitando la organización interna, la correcta ejecución de funciones y la prestación eficiente de servicios a la ciudadanía, bajo principios de legalidad, transparencia, eficacia y mejora continua.



ANTECEDENTES

El desarrollo económico del municipio tiene sus raíces en las actividades agrícolas y ganaderas, que durante gran parte del siglo XX constituyeron la principal fuente de sustento para las familias y la base de la economía local. Estas actividades favorecieron el crecimiento de las comunidades y sentaron las bases para la evolución económica y social del territorio.

Entre los acontecimientos históricos más relevantes destaca la construcción del Gran Canal, obra de gran impacto regional que propició la llegada de trabajadores y sus familias provenientes de diversas entidades de la República Mexicana. Este proceso contribuyó significativamente al crecimiento poblacional y al dinamismo económico del municipio. En este mismo periodo se estableció la fábrica textil “La Hortensia”, considerada una de las primeras manifestaciones de actividad industrial en la localidad.

Asimismo, la laguna ubicada dentro del territorio municipal desempeñó durante muchos años una función estratégica como vaso regulador y fuente de abastecimiento para las actividades agrícolas, beneficiando a productores de distintas comunidades. Con el transcurso del tiempo, este espacio fue objeto de disputas territoriales y diversos intentos de aprovechamiento agrícola; sin embargo, debido a las características del suelo y a la limitada productividad de la zona, posteriormente se determinó su conservación y recuperación como cuerpo de agua.

En las últimas décadas, el municipio ha experimentado un acelerado proceso de crecimiento urbano impulsado principalmente por el desarrollo de la industria de la construcción y la expansión de conjuntos habitacionales de interés social. Esta transformación generó un importante incremento demográfico y nuevas demandas en materia de empleo, servicios, infraestructura y desarrollo económico.

Actualmente, la estructura económica municipal se sustenta principalmente en las actividades del sector terciario, destacando el comercio, la prestación de servicios y, en



menor medida, las actividades agropecuarias tradicionales. Esta transición económica evidenció la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del gobierno municipal para atender los retos derivados del crecimiento y promover el desarrollo sostenible del territorio.

Como respuesta a estas necesidades, inicialmente se integró la Dirección de Desarrollo Social y Fomento Económico, con el objetivo de impulsar acciones orientadas al fortalecimiento de la actividad económica local. Posteriormente, en el año 2009, el Ayuntamiento aprobó la creación de la Dirección de Desarrollo Económico como una dependencia especializada encargada de diseñar, coordinar y ejecutar políticas, programas y estrategias orientadas a la generación de empleo, el fortalecimiento empresarial, el impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas, la promoción de las actividades artesanales, la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y la implementación de acciones de mejora regulatoria.

Desde su creación, la Dirección de Desarrollo Económico ha promovido la simplificación administrativa, la modernización de los procesos gubernamentales y la reducción de tiempos en trámites y servicios, contribuyendo a la generación de un entorno favorable para la inversión, la competitividad y el desarrollo productivo. De esta manera, se ha consolidado como una instancia estratégica para impulsar el crecimiento económico, la generación de oportunidades y el bienestar de la población del municipio.

Actualmente la Dirección de Desarrollo Económico cuenta con las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección de Desarrollo Económico.
2. Coordinación de Gestión Empresarial.
3. Jefatura de Artesanías y Pirotecnia.
4. Jefatura de Fomento al Empleo.
5. Jefatura de Desarrollo Agropecuario.



BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos: 25, 115 Fracción III, inciso i). Sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos: 18, 19, 112, 113, 122, 123, 124, 125 fracción III, párrafo segundo, 129 y 130 Fracción I, II Y III. Sus reformas y adiciones
- Ley Federal del Trabajo, Artículo 538. Sus reformas y adiciones.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Artículos: 2, 5 Fracción I, 9, 19 y 24Bis. Sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Artículo 34. Sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Artículo 96 Quáter y 96 Quintus. Sus reformas y adiciones.
- Ley de Fomento Económico del Estado de México. Artículos: 1, 2, 4, 5, Fracción II, III, IV, V Y XV, 17, 31, 32 fracción I, II, III y IV, 33 fracción I, II, III, IV, V y VI, 35 fracción I, II, III, IV y V, 52 fracción V, V Bis, 71, 72 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 73 fracción I, II, III, IV, V, VI, 74 fracción I, II, III, IV, 75 fracción I, II, III, IV, V, VI y 76. Sus reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Artículos: 2 y 45. Sus reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Artículos: 1 y 5. Sus reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 23, 24 y 25. Sus reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México. Artículos: 1.2, 1.4, 1.5 y 1.6. Sus reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Artículos: 24, 25, 26, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 127 y 129. Sus reformas y adiciones.



ZUMPANGO
La transformación continúa!
2025-2027

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

- Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el que se da a conocer los lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias artículo 4. Sus reformas y adiciones.
- Bando Municipal del Municipio de Zumpango vigente, Artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, Artículos 219, 220, 221 y 222. Sus reformas y adiciones.



OBJETO Y ATRIBUICIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Titulo primero

Capítulo I

De los derechos humanos y sus garantías

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las



actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.



Titulo quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Constitución política del estado libre y soberano de México.

Titulo segundo

De los principios constitucionales, los derechos humanos y sus garantías

Artículo 18. Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.

Artículo 19. Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes. El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el



ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Título quinto

Del poder público municipal

Capítulo primero

De los municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Capítulo tercero

De las atribuciones de los ayuntamientos.

Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así



como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de Dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

Artículo 124. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

III. Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Título sexto

De la administración y vigilancia de los recursos públicos

Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles



en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.



Título séptimo

De la responsabilidad de las y los servidores públicos del Estado, patrimonial del Estado, del sistema estatal anticorrupción y del juicio político.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal y en los términos que determine la ley.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia. Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley de la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las demás faltas y



sanciones administrativas que no sean calificadas como graves, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se regirá por lo previsto en el artículo 106 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley de la materia establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Las instituciones de seguridad pública tendrán su sistema de separación del servicio, de investigación y sanción disciplinaria, de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas en congruencia con la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública Estatal o Municipal o al patrimonio de las entidades públicas estatales o municipales. Las personas jurídicas colectivas serán sancionadas en



los términos de este párrafo cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica colectiva y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades públicas, estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves, en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes de la materia establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

- III. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios que competan al ámbito local. La ley de la materia establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

Ley federal del trabajo

Artículo 538. El Servicio Nacional de Empleo estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competan las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior.



Ley de desarrollo rural sustentable

Título primero

Del objeto y aplicación de la ley

Artículo 2o. Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 5o. En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso.

Artículo 9o. Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo. Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de productores y sujetos del desarrollo rural



sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes

Capítulo II

De la coordinación para el desarrollo rural sustentable

Artículo 19. Con objeto de que la gestión pública que se realice para cumplir esta Ley constituya una acción integral del Estado en apoyo al desarrollo rural sustentable, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Intersecretarial, coordinará las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo rural sustentable. El Ejecutivo Federal, mediante los convenios que al respecto celebre con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, propiciará la concurrencia y promoverá la corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno, en el marco del federalismo y la descentralización como criterios rectores de la acción del Estado en aquellas materias.

Capítulo III

De la federalización y la descentralización

Artículo 24 Bis. Se podrán integrar, dentro de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios, cuya finalidad será opinar al seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión. La creación de los comités se realizará dentro de los estatutos orgánicos de cada Consejo. Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, adicionalmente a los integrantes de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural perteneciente al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia esta Ley en el Capítulo Tercero del Título Tercero, en su carácter de expertos en los temas abordados por los comités consultivos alimentarios, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y



municipales. Las opiniones de los especialistas deberán ser presentadas al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable para que sean valoradas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones en materia alimentaria.

Ley orgánica de la administración pública del Estado de México

Capítulo tercero

De la competencia de las Dependencias del ejecutivo

Artículo 34. La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado. A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Rectoría, normatividad y programación de la producción en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquera, hidráulico y agroindustrial, así como la atención y solución de los problemas rurales en el Estado.
- II. Realizar estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del Estado, integrados a la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave y pesquera, a fin de desarrollar potencial productivo y satisfacer las demandas populares.
- III. Elaborar, supervisar, evaluar y controlar los planes estatales de desarrollo en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero, hidráulico y agroindustrial de la Entidad.
- IV. Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero, hidráulico y agroindustrial para desarrollar y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y productividad.
- V. Establecer, impulsar y apoyar los programas estatales prioritarios de desarrollo en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero, hidráulico y agroindustrial que generen empleos e ingresos a las familias rurales, hacia los



cuales se canalicen los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

- VI. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción e industrialización en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave y pesquera en la Entidad, además de aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuado.
- VII. Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio y comercialización de la producción primaria o industrializada, en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave y pesquera, así como fomentar la capacitación y asistencia técnica de los productores y en general del sector rural en la Entidad.
- VIII. Proponer la creación de unidades administrativas u organismos auxiliares del sector, o bien, los cambios a las estructuras orgánicas de los mismos, que se consideren necesarios para el incremento de la actividad en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquera y agroindustrial en el Estado.
- IX. Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento de las estaciones que conforman el sistema meteorológico del Estado;
- X. Promover organizar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, pecuarios, acuícolas, apícolas, del agave y pesqueros en el Estado, además de participar en eventos de carácter nacional e internacional.
- XI. Realizar estudios y proyectos para la construcción o reconstrucción de la infraestructura hidráulica necesaria para apoyar las actividades de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesqueras y agroindustriales en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o privadas.
- XII. Promover la constitución de organizaciones de productores en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesqueras y agroindustriales y apoyarlas en el acceso al crédito y seguro para la producción e innovaciones



tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando con ello su bienestar social.

- XIII. Intervenir en los convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo con el Gobierno Federal en materia de desarrollo agropecuario, en la acuacultura, apicultura, el agave, pesquero, hidráulico y agroindustrial o con los municipios, así como con otras entidades públicas.
- XIV. Ejercer por delegación del Ejecutivo las atribuciones y funciones que en la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquera y agroindustrial contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal.
- XV. Ejercer las atribuciones que en materia agraria le competan al Ejecutivo del Estado, relacionándose con las autoridades correspondientes para la atención y solución de los asuntos en esta materia;
- XVI. Nombrar a las comisiones que han de vigilar la operación de las empresas de participación municipal avocadas a las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, apícolas, del agave, pesqueras y agroindustriales.
- XVII. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna fluvial y lacustre en el Estado;
- XVIII. Coordinar las actividades operativas de las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Rural e implantar los mecanismos requeridos para la eficiente operación de los planes y programas que en materia agropecuaria, en la acuacultura, apicultura, el agave, pesqueras, agroindustriales e hidráulica se establezcan en la Entidad, bajo criterios de innovación, eficiencia, productividad, sustentabilidad, ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de los servicios a la población.
- XIX. Elaborar inventarios, así como procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a los recursos disponibles, el potencial productivo de las regiones del Estado, la oferta y la demanda de los productos del campo, a efecto de coadyuvar en la planeación del desarrollo rural y en la óptima utilización y preservación rural.
- XX. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales de la Entidad, y



- XXI. Las demás que señalen el Reglamento y otras disposiciones jurídicas relativas en la Entidad.

Ley orgánica municipal del Estado de México.

Capítulo segundo

De la tesorería municipal

Artículo 96 Quáter. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia; En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;



- IX.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X.** Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII.** Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIV.** Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XV.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVI.** Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVII.** Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVIII.** Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de



contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

- XIX.** Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XX.** Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXI.** Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y
- XXII.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables. Artículo 96 Quintus. El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa o contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Ley de fomento económico para el Estado de México

Título primero

Disposiciones generales

Capítulo primero

De la naturaleza, objeto y aplicación de la ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de



México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Artículo 2. La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y con la participación que compete a la Secretaría de Finanzas. El Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tendrá la participación que señale la Ley, para el cumplimiento de su objeto. En la realización del objeto de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades económicas se realicen con apego a los criterios de sustentabilidad. Los municipios contribuirán al cumplimiento de tales objetivos, en lo que señale la normatividad aplicable. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, la Secretaría de Finanzas y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar las políticas de Gobierno Digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información. Los particulares participarán, en la medida de sus posibilidades, adoptando medidas que promuevan la cultura de la prevención como instrumento para incentivar el desarrollo económico a partir de la generación de mejores condiciones generales de seguridad.

Capítulo Segundo

De las Autoridades de Fomento Económico

Artículo 4. Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con la gestión empresarial. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones. Los municipios realizarán acciones de fomento económico que sean congruentes con las previstas en la Ley, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes Municipales de Desarrollo aplicables.

Artículo 5. Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:



- II. Generar políticas públicas que logren atraer inversiones productivas al Estado, para lo cual promoverán el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;
- III. Diseñar, promover, identificar y/o establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el Estado; enfatizando en emprendimientos verdes;
- IV. Diseñar estrategias de fomento de los sectores económicos estratégicos del Estado, a efecto de proveer a su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la economía;
- V. Identificar, con la participación municipal correspondiente, la vocación productiva de los municipios y regiones del Estado, a fin de diseñar las estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico, como uno de los fundamentos del desarrollo económico del Estado;
- XV. Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial en el Estado;

Título segundo

Del sistema estatal para el desarrollo económico

Capítulo segundo

Del consejo estatal de fomento económico y competitividad

Artículo 17. Los incentivos no fiscales que se otorguen, se entienden como complemento de las acciones e inversiones que los inversionistas y empresarios deben de realizar, y de los recursos o incentivos que, en su caso, apliquen los municipios y/o algún otro organismo público o privado, nacional o internacional con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes.

Capítulo cuarto

Del fomento a las industrias culturales

Sección primera

De las industrias culturales

Artículo 31. Las industrias culturales tienen por objeto la elaboración, con fines comerciales, de productos artísticos y creativos en sus diferentes manifestaciones. Las



industrias culturales tendrán por objetivo, además, hacer del Estado de México un destino atractivo y competitivo a nivel nacional e internacional. Para tal efecto, la Secretaría de Cultura y Turismo formulará políticas públicas que vinculen, respalden y fomenten el desarrollo de las industrias culturales del Estado de México.

Artículo 32. La artesanía como expresión de la creatividad y de la identidad mexiquense, que enriquece la diversidad de la expresión de la cultura, es considerada en el Estado de México una actividad prioritaria para el desarrollo económico, social y cultural, para lo cual, el IIFAEM se coordinará con el sector educativo del Estado, para que en la curricular escolar puedan incluirse tópicos específicos sobre la artesanía estatal. Lo anterior, con los objetivos siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la identidad mexiquense;
- II. Promover el conocimiento e identificación de la artesanía de las diversas regiones del Estado;
- III. Identificar a la artesanía como una actividad económica rentable; y IV. Fomentar el aprecio y valoración de la expresión artesanal como elemento fundamental de la cultura y la identidad mexiquense.

Artículo 33. El IIFAEM realizará acciones tendientes a:

- I. La preservación, fomento, promoción, rescate e impulso del desarrollo de la actividad artesanal en lo económico y lo cultural;
- II. La organización, operación y capacitación para la administración de unidades de producción artesanal;
- III. La preservación de la tradición artesanal y la formación de nuevos artesanos;
- IV. La coordinación de esfuerzos con el gobierno federal y los municipales, así como con los sectores social y empresarial, para el fortalecimiento e impulso del sector artesanal del Estado;
- V. El reconocimiento de los artesanos como creadores, productores, emprendedores y empresarios; y
- VI. La protección de las artesanías como patrimonio cultural.



Título tercero

De la gestión empresarial

Capítulo primero

Artículo 52. Las autorizaciones, evaluaciones técnicas de impacto, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de impacto urbano, se ajustarán a las disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable, su reglamentación y los planes de desarrollo urbano, y deberán realizar, en su caso, los trámites siguientes:

V. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

V Bis. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Título cuarto

De las verificaciones, infracciones y sanciones

Capítulo segundo

De las infracciones y sanciones



Artículo 71.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 72.- Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones las conductas realizadas por servidores públicos que provoquen o puedan provocar la obstrucción de la gestión empresarial, las cuales pueden consistir en:

- I. Alteración de reglas y procedimientos;
- II. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- III. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- IV. Negligencia o mala fe en la gestión de un trámite, o negativa a realizarlo sin causa justificada y fundamentada jurídicamente;
- V. Uso indebido de la información de los particulares;
- VI. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- VII. Incumplimiento de los plazos de respuesta;
- VIII. Solicitud de donaciones en dinero o en especie, para fines distintos a los previstos por la normatividad aplicable; y
- IX. Cualquiera otra que pueda generar, intencionalmente, perjuicios o atrasos para la instalación, apertura, operación y/o ampliación de las empresas.

Artículo 73.- Constituyen infracciones imputables a los beneficiarios:

- I. Aportar información falsa para la obtención de incentivos y apoyos;
- II. Desviar el destino de los recursos a un fin distinto del especificado, sin autorización formal de la dependencia competente;
- III. Ceder o transferir los beneficios recibidos sin la previa autorización formal de la autoridad competente;



IV. Incumplir con los compromisos y metas, sin causa justificada, en los tiempos y formas convenidos;

V. Omitir la presentación oportuna de los informes obligatorios; y

VI. No informar a la autoridad competente sobre el cambio o modificación de las condiciones por las que se otorgó el incentivo, o las que puedan retrasar la consecución de las metas y objetivos planteados.

Artículo 74.- Los beneficiarios que cometan alguna de las infracciones previstas por el artículo anterior, se harán acreedores a las siguientes multas:

I. De 1,000 a 2,000 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en las fracciones I a la III.

II. De 500 a 1,500 veces el valor diario de la unidad de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción IV.

III. De 250 a 450 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción V.

IV. De 360 a 1,500 veces el valor diario de la UMA vigente, en los casos previstos en la fracción VI.

Artículo 75.- Por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, que impliquen algunas de las infracciones señaladas con anterioridad, podrán imponerse las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Suspensión o cancelación de los estímulos o apoyos;

IV. La reintegración total del importe de los estímulos o apoyos recibidos;

V. La reintegración de los costos que, a cargo del Estado, se hubieren generado como consecuencia de los apoyos otorgados al beneficiario; y

VI. Tratándose de incentivos fiscales, el pago de las contribuciones objeto de incentivo, más las multas, recargos y actualizaciones procedentes, ya que se tendrán por incumplidas las obligaciones fiscales correspondientes.

Artículo 76.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el



Juicio Contencioso Administrativo, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Ley de gobierno digital del Estado de México y municipios

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y los órganos autónomos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los bandos y reglamentos municipales respectivos.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Los Notarios Públicos del Estado de México.

Capítulo noveno

De las atribuciones para el desarrollo del gobierno digital

Sección segunda

De los ayuntamientos

Artículo 45. Los ayuntamientos tendrán las funciones siguientes:

- I. Designar a la unidad administrativa del ayuntamiento encargada del Gobierno Digital.
- II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital.
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.



IV. Implementar el Gobierno Digital y el uso del Expediente para Trámites y Servicios para hacer eficiente la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Agencia Digital, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.

V Bis. Solicitar el dictamen técnico a la Agencia Digital, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

V Ter. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Agencia Digital.

VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del

Estado de México y Municipios

Título primero

De las disposiciones generales

Capítulo primero

Del objeto y ámbito de aplicación de la ley

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Aplicación de la Ley



Artículo 5. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios

Capítulo III

De los sujetos obligados

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;
- V. Los órganos autónomos;
- VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;
- VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- X. Cualquier persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal;
- XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes



entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada en coordinación con el Instituto, al personal que forme parte de los comités y unidades de transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.

Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley, en los términos que las mismas determinen.

Código administrativo del Estado de México

Libro primero

Parte general

Título primero

Del objeto

Artículo 1.2. Los actos, procedimientos y convenios que dicten, ejecuten o suscriban las autoridades en las materias reguladas por este Código, así como los procesos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se emitirán, tramitarán y



resolverán conforme a las disposiciones de este Código y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Serán nulos cuando se emitan en contravención a dichas disposiciones. Tratándose de la planeación de las materias que regula este Código, se estará a lo dispuesto en la ley especial.

Título segundo

De las autoridades estatales y municipales

Artículo 1.4. La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Artículo 1.5. Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:

- I. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de este Código;
- II. Formular programas y ajustar su actuación al plan estatal de desarrollo, a los programas estatales y, en su caso, a los planes y programas municipales aplicables;
- III. Impulsar e implementar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, así como de simplificación administrativa y agilizar la gestión de trámites y servicios mediante el uso del Expediente para Trámites y Servicios, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Expedir normas técnicas en los casos previstos en este Código y realizar, directamente o a través de terceros autorizados, la evaluación de conformidad. La expedición de una norma técnica estará reservada a las dependencias de la administración pública estatal;
- V. Autorizar a terceros para auxiliar en el cumplimiento de sus atribuciones;



- VI. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación; VII. Promover la participación de la sociedad y celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;
- VIII. Garantizar el derecho a la información;
- IX. Desahogar los procedimientos de acción popular que se inicien ante las mismas;
- X. Vigilar la aplicación de las disposiciones de este Código y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad y aplicar sanciones. En todo caso, se buscará orientar y educar a los infractores;
- XI. Coadyuvar entre sí en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Código y, cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a dichas disposiciones, lo harán del conocimiento de la autoridad competente;
- XII. Las demás que establezcan este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 1.6. Al ejercer las atribuciones previstas en este Código, las autoridades estatales y municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en este ordenamiento. El ejercicio de sus atribuciones será bajo un enfoque de transversalidad y no discriminación.

Código de procedimientos administrativos del Estado de México

Título primero

De las Disposiciones Comunes al Procedimiento y Proceso Administrativo

Capítulo tercero

De las Notificaciones y Plazos

Artículo 24. Las notificaciones se efectuarán, a más tardar, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos.

Artículo 25.- Las notificaciones se harán:



- I. Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades administrativas, en su caso, cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados. También podrán efectuarse por correo certificado con acuse de recibo;
- II. Por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate de actos municipales, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, cuando el particular a quien deba notificarse haya desaparecido, no tenga señalado domicilio en el Estado, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo o hubiera fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión. Las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, podrán realizarse por estrados siempre que exista apercibimiento de por medio;
- III. Por estrados físicos o digitales. Los primeros serán los ubicados en sitio abierto de las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, cuando así lo señale la parte interesada, cuando se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados o bien, cuando se trate de las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, una vez realizada la primer notificación por edicto en la que se aperciba al particular para que en el término de tres días señale domicilio dentro del Estado de México, y este no hubiese comparecido al procedimiento o proceso, o cuando habiéndose apersonado no hubiese señalado domicilio dentro del Estado. Las notificaciones por estrados se harán en una lista que se fijará y publicará en el local de las oficinas de las dependencias públicas o de las salas del Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal transaccional de dichas oficinas o del Tribunal. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena. El notificador, actuario o funcionario público de la dependencia de que se trate, asentará en el expediente la razón respectiva;



- IV. En las oficinas de las dependencias públicas o del Tribunal, si se presentan los particulares o autoridades administrativas a quienes debe notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio.
- V. Por vía electrónica previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- VI. Por cualquier otro medio que expresamente permitan las leyes aplicables.

Artículo 26. Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas. Se entenderá como domicilio electrónico, al correo electrónico que los solicitantes otorguen para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos. Para el caso de las notificaciones realizadas en el domicilio físico, estas se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. En el momento de la realización de la notificación física se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación. El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad. El Tribunal podrá encomendar por exhorto a los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados, la práctica de las diligencias de notificación que deban efectuarse en sus respectivas jurisdicciones. Las notificaciones electrónicas se



tendrán por realizadas cuando estén disponibles en el domicilio electrónico de los solicitantes o de las partes.

Título segundo

Del procedimiento administrativo

Capítulo segundo

Del procedimiento administrativo común

Sección primera

De la iniciación del procedimiento

Artículo 115. Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

Artículo 116. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible;
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 117. En las peticiones en las que se formulen denuncias o quejas que se presenten ante las autoridades administrativas competentes, en contra de la conducta de servidores públicos estatales y municipales, los particulares interesados podrán solicitar el pago de daños y perjuicios causados por aquéllos, en forma directa y clara, en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, ofreciendo pruebas específicas que acrediten la existencia de los mismos.

Artículo 118. El particular deberá adjuntar al escrito de petición:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;



II. Los documentos que ofrezca como prueba, en su caso;

III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 119. Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá al promovente para que, en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Artículo 120. Los escritos dirigidos a las autoridades administrativas deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos o enviarse mediante correo o mensajería. Los escritos enviados por correo o mensajería, se considerarán presentados en las fechas que indique el sello o instrumento fechador de remisión. En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos. Los servidores públicos asignados a estas oficinas harán constar mediante sellos fechadores o anotaciones firmadas, la recepción de los documentos que se les presenten, inclusive en la copia que se entregue al interesado.

Artículo 121. Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia. Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión. Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad incompetente. Se notificará al promovente la remisión practicada.

Artículo 122. En el caso de que el servidor público tenga impedimento para conocer de algún asunto, hará la manifestación al superior jerárquico, para que lo califique de plano y notifique al particular interesado. En el supuesto de que proceda, se designará quien deba sustituir al servidor impedido.

Sección segunda

De la tramitación del procedimiento

Artículo 127. Cuando la autoridad administrativa que conoce del procedimiento requiera el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá



a éstas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición dentro de los tres días siguientes a su recibo.

Artículo 129. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
 - a) El nombre de la persona a la que se dirige.
 - b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
 - c) El objeto o alcance de la diligencia.
 - d) Las disposiciones legales en que se sustente.
 - e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
 - f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
 - a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
 - b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
 - c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
 - d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.
- III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad, recuperación administrativa y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Diario oficial de la federación. Acuerdo por el que se da a conocer los lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias.

Artículo 4. COMERCIALIZACIÓN: La exposición de productos orgánicos con fines de lucro, la entrega o cualquier otra forma de introducción en el comercio.



COMPOSTA: Abono o acondicionador del suelo obtenido mediante un proceso biológico, aeróbico y termófilo de materiales orgánicos biodegradables o de compostaje, que poseen una relación inicial carbono/nitrógeno (C/N) de 25 a 40 partes de carbono por una parte de nitrógeno.

Bando municipal de Zumpango **De la Dirección de Desarrollo Económico**

Artículo 85. La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios dentro de territorio municipal; la creación y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas; así como la realización de eventos de ámbito nacional e internacional, ferias, exposiciones y capacitaciones empresariales, impulsando el desarrollo y explotación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

- I. Proponer políticas y programas de desarrollo de las actividades económicas y comerciales;
- II. Coordinar con las dependencias federales y estatales el fomento al desarrollo económico, con el apoyo de incubadoras de empresas;
- III. Ejecutar los programas de promoción económica para el desarrollo del municipio;
- IV. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de habilitar al personal adscrito a su área para realizar visitas de verificación, inspección, notificación y ejecución, así como todas y cada una de las diligencias que en el ejercicio de su encargo requieran; pudiendo habilitar días y horas inhábiles, así como el de llevar a cabo las visitas de verificación e inspección en unidades económicas que funcionen fuera de los horarios establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento respectivo y en general todas y cada una de las diligencias que hayan de practicarse derivadas de las visitas realizadas en el territorio municipal; lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción IX, 7 fracción VI, VII y VIII, 21 fracción I, III, IV, V y VI y 72 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; 1, 2,



3, 31 fracción I, 86 y 96 Quater fracción XX de la Ley Orgánica Municipal; 1, 3, 13, 24, 27 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

V. Iniciar de oficio o a petición de personas con interés jurídico y legítimo debidamente acreditado, el procedimiento administrativo de revocación, anulación y cancelación cuando se contravengan las disposiciones consignadas en las licencias de funcionamiento, permisos visto bueno y/o constancias, o cuando los peticionarios promuevan en términos ambiguos o confusos, o que hubieran propiciado que la autoridad incurriera en error al momento de su expedición, o bien de aquellas autorizaciones que se aparten de sus características originales, previa garantía de audiencia;

VI. Para la mejor aplicación de estas atribuciones, la Dirección de Desarrollo Económico se auxiliará del área jurídica, así como de la Guardia Civil cuando así lo requiera; VII. Dar cumplimiento a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y

VIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. La Dirección de Desarrollo Económico, para el logro de sus atribuciones, se auxiliará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Gestión Empresarial.
- II. Jefatura de Artesanías y Pirotecnia;
- III. Jefatura de Fomento al Empleo; y
- IV. Jefatura de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 87. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico coordinar las actividades necesarias respecto a la planeación, operación y control para dar cumplimiento de las políticas establecidas por la Administración Municipal.

- I. Coordinar las áreas de Desarrollo Económico vigilando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de las políticas establecidas por la Dirección y la Presidenta en su caso;
- II. Elaborar el presupuesto anual de la Dirección;



- III. Diseñar y promover políticas y programas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- IV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el municipio;
- V. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio; y
- VI. Las demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. La Coordinación de Gestión Empresarial contará con las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y operar la ventanilla única de atención para la expedición y/o refrendo de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales.
- II. Expedir o refrendar permiso a los establecimientos que presten el servicio de recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores de manera permanente o eventual, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.
- III. Expedir o refrendar licencia para la colocación y publicitación de anuncios en bienes de dominio público o privado y lugares de uso común, de conformidad con lo establecido los artículos 18.19, 18.20, 18.21, 18.29, 18.30, 18.58 del Libro Décimo Octavo de las Construcciones, del Código Administrativo del Estado de México, artículos 120 y 121 fracciones I, II y III inciso a), b) y c), IV y V inciso a) y b) del Código Financiero del Estado de México;
- IV. Para expedir o refrendar el permiso de anuncio, el anunciante o responsable deberá cumplir con los requisitos que podrán ser solicitados en esta unidad administrativa, los cuales no deberán trasgredir otras disposiciones legales;
- V. Tratándose de unidades económicas establecidas dentro del territorio municipal, que cuenten con licencia de funcionamiento vigente y que no den cumplimiento a



lo señalado en las fracciones III y IV de este artículo, podrán ser sancionados y acreedores a la revocación o cancelación de su licencia de funcionamiento, todo en términos de lo establecido por el artículo 21 fracción I, artículo 179 y 180 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

VI. La Coordinación de Gestión Empresarial, llevará a cabo los procesos de verificación, inspección, notificación, suspensión y clausura en el desahogo de procedimientos y ejecución, asimismo; se auxiliará del área jurídica, del Comité de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Guardia Civil cuando así se requiera;

VII. Captar empresas interesadas en asentarse en los predios destinados para el desarrollo de la zona industrial ubicada dentro del municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente;

VIII. Proporcionar a las y los emprendedores y empresarios del municipio las herramientas necesarias para su crecimiento a través de talleres, conferencias, cursos y asesorías, además de la gestión de los diferentes tipos de financiamiento del Gobierno Federal; y

IX. Las demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- A través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas S.A.R.E. se expedirán las licencias de funcionamiento de las actividades de bajo impacto, conforme a lo siguiente:

I. Los establecimientos de bajo impacto que no requieran dictamen de orden Federal y/o Estatal;

II. Se emitirá la resolución en un término de 3 días hábiles;

III. Los trámites municipales requeridos para obtener una licencia para la apertura de empresas de bajo impacto se tramitarán en el municipio IV. La respuesta a la solicitud de apertura de empresas de bajo impacto se otorgará en un máximo de dos visitas del solicitante, las que serán:

a) Entrega de requisitos solicitados por esta unidad administrativa para la expedición o refrendo de licencia de funcionamiento, mismos que no deberán infringir otras disposiciones legales.



b) Obtención de respuesta.

Artículo 90. La Jefatura de Artesanías y Pirotecnia, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Mantener actualizado el padrón de las artesanías/os del municipio;
- II. Ofrecer a los artesanos las opciones de crecimiento de acuerdo con la proyección de su actividad (manufactura y venta), auxiliándose de la Coordinación de Gestión Empresarial;
- III. Promover convenios en materia artesanal con organismos, instituciones, empresas y otras entidades para la promoción artesanal del municipio;
- IV. Emitir constancias como artesano del municipio.
- V. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- VI. Fomentar los intercambios artesanales del municipio a nivel nacional e internacional; y
- VII. Las demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 91.- La Jefatura de Fomento al Empleo, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los proyectos dirigidos a dinamizar el empleo en territorio municipal, fomentando el desarrollo de la planta productiva;
- II. Aumentar la oportunidad de empleo, vinculando su oferta y demanda, y garantizando que la población económicamente activa disfrute de las mismas condiciones de empleo, remuneración y oportunidades sin discriminación alguna, mediante la formación de los recursos humanos para el trabajo;
- III. Promover y desarrollar eventos presenciales masivos para acercar oportunidades de empleos dignos y de calidad para la oferta y demanda de los buscadores de empleo del municipio;
- IV. Vincular a las y los buscadores de empleo del municipio en un trabajo digno. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo



disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo;

V. Coordinar los programas para el autoempleo con las Secretarías del ramo federal y/o estatal atenderá en todo momento los lineamientos Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como los sistemas nacional y estatal de empleo;

VI. Coordinar y atender los programas de trabajo en el extranjero mediante el servicio nacional de empleo;

VII. Gestionar y promover convenios con empresas, instituciones y otras entidades para coadyuvar en beneficio del primer empleo;

VIII. Generar y mantener actualizado el registro de vacantes de oferta de empresas regionales;

IX. Coordinar y atender proyectos de autoempleo proporcionando a las y los emprendedores del municipio herramientas necesarias para su crecimiento a través de talleres, conferencias, cursos y asesorías; y

X. Las demás que le instruyan la Presidenta Municipal, los acuerdos de cabildo, el director y disposiciones legales aplicables.

Artículo 92. La Jefatura de Desarrollo Agropecuario, será la encargada de promover y activar lo referente sobre impactos ambientales más graves en los alimentos que se producen en la fase de producción (agricultura y procesamiento de alimentos), los hogares influye en estos impactos a través de sus hábitos y elecciones dietéticas la agricultura, ganadería, para crear e incentivar las condiciones de los productores del municipio relacionado al campo y contará con las siguientes atribuciones:

I. Participar en la gestión de promoción de los programas Federales, Estatales y Municipales que benefician a las y los productores agropecuarios;

II. Promover la agricultura protegida mediante la construcción de invernaderos, huertos comunitarios, huertos escolares, cortinas y azoteas verdes;

III. Mantener una estrecha comunicación con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Ecología del Gobierno del Estado, la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, con la finalidad de coadyuvar en acciones para mantener limpia de basura y maleza



acuática La Laguna de Zumpango; IV. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria en coordinación con instituciones especializadas en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias, implementando mecanismos como lo son talleres de industrialización de carnes, frutas, verduras, semillas y lácteos;

V. Coordinar con las instituciones Federales, Estatales y Municipales los programas para la captación de agua de lluvia y su utilización en producción piscícola y sistemas de riego en invernaderos;

VI. Gestionar ante dependencias de los tres niveles de Gobierno Federal e iniciativa privada apoyos encaminados a satisfacer las demandas de los productores agropecuarios; VII. Coadyuvar a efecto de dar certeza jurídica en coordinación con el Registro Agrario Nacional y a los poseedores de núcleos agrarios y ejidos para garantizar la tenencia de la tierra de los campesinos;

VIII. Promover la reforestación de los núcleos agrarios y rehabilitación de caminos saca cosechas en coordinación y bajo los lineamientos que establezca La Comisión Nacional Forestal y PROBOSQUE;

IX. Expedir constancias de productor agropecuario y de usufructo, con el propósito de facilitar los diversos trámites y servicios que requieren las y los productores;

X. Implementar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, PROBOSQUE y CONAFOR un programa para la conservación y mejoramiento de suelos;

XI. Realizar campañas sanitarias para combatir plagas y/o enfermedades en los cultivos de todo el municipio, implementado el servicio del Dron Agrícola de Fumigación;

XII. Apoyar a los productores del municipio con programas de subsidio para la obtención de semillas adecuadas para el suelo de la región;

XIII. Apoyar en las campañas de vacunación con el fin de controlar, prevenir y erradicar enfermedades en el ganado que pudiesen contagiar al humano de enfermedades zoonóticas y procurando un ganado libre de enfermedades;



- XIV. Implementar programa de vigilancia en coordinación con la Guardia Civil y Gobierno del Estado, expidiendo la patente de fierro o tatuaje marcador para disminuir el robo del ganado y cosechas del municipio; y
- XV. Las demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Título tercero

De la actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de particulares

Artículo 219. Las y los comerciantes, industrias, empresas y toda aquella persona física, moral o jurídica que preste un servicio o desarrolle una actividad comercial formal dentro del territorio municipal, deberá contar con la licencia de funcionamiento emitida por la Dirección de Desarrollo Económico, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, la cual tendrá una vigencia de un año fiscal, sin importar el mes en el que esta sea expedida y podrá refrendarse los meses de febrero, marzo y abril del año calendario que corresponda, siempre que los interesados cumplan con las disposiciones legales y fiscales aplicables. Cualquier actividad comercial deberá de ser manifestada dentro de los primeros 45 días de inicio de su actividad, siendo motivo del acto de molestia o incluso clausura la falta de la licencia de funcionamiento.

Artículo 220. Para obtener la licencia de funcionamiento de apertura de establecimientos con giros industriales, comerciales y de servicios formales que puedan tener un gran impacto social, deberá presentar los estudios establecidos en las normas aplicables, dicha licencia la podrá tramitar en la Dirección de Desarrollo Económico, a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y/o la Ventanilla Única de atención.

Artículo 221. Los derechos que conceden las licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones, deberán de ser ejercidos directamente por la o el titular, por lo que estos son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de dichos documentos, suspensión o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso bajo cualquier título, motivo o figura jurídica que no estén autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 222. La Dirección de Desarrollo Económico, atendiendo al tipo de actividad que se desarrolle y del interés de las y los habitantes del municipio, podrá determinar la

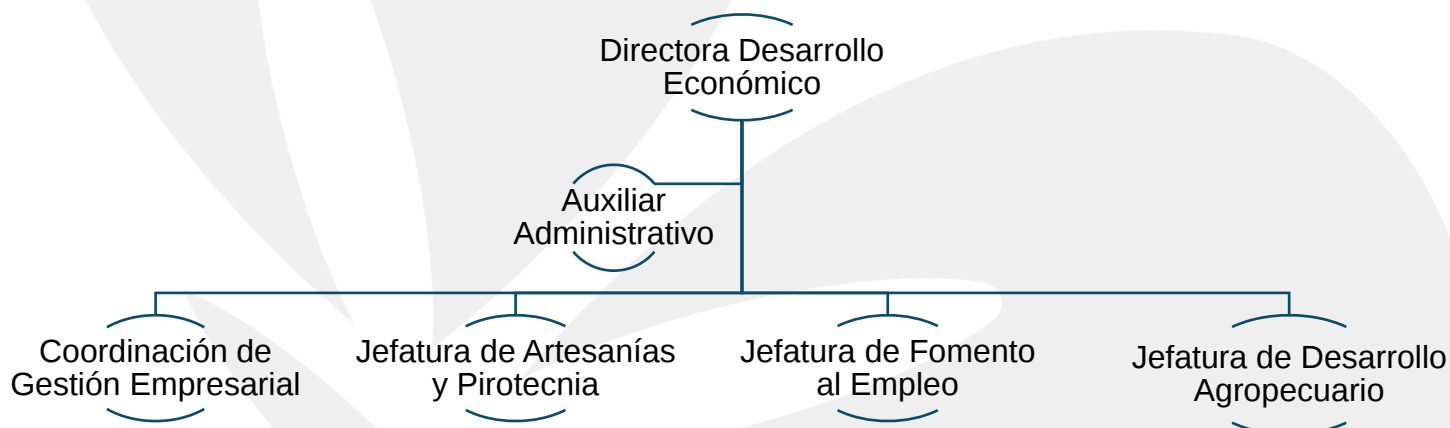


autorización de funcionamiento con horarios extraordinarios, determinando el que resulte aplicable en cada caso, previo pago de derechos.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Director de Desarrollo Económico
2. Coordinación de Gestión Empresarial
3. Jefatura de Artesanías y Pirotecnia
4. Jefatura de Fomento al Empleo
5. Jefatura de Desarrollo Agropecuario

ORGANIZACIÓN GENERAL



OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Director de Desarrollo Económico

Objetivo:

Satisfacer las necesidades básicas de la comunidad con gestiones, en temas de empleo, inversionistas, y productores, contribuyendo con sus conocimientos al desarrollo de trabajo de la Dirección.



Funciones:

- I. Establecimiento de estrategias que incorporen los objetivos comunes de las áreas que integran la Dirección.
- II. Vigilar que el Desarrollo Económico del Municipio de Zumpango se estimule conforme a los programas de gobierno y los reglamentos respectivos.
- III. Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros y materiales.
- IV. Evaluar el cumplimiento de las metas propuestas.
- V. Atender a la población en general con respecto a los temas de la Dirección.
- VI. Establecimiento de enlaces administrativos con autoridades Municipales, Estatales y demás aplicables.

1.1. Auxiliar Administrativo

Objetivo:

Realizar la correspondencia de la Dirección, Atención Telefónica y recepción de documentación, organización del archivo.

Funciones:

- I. Preparar y organizar la información que debe presentar la Dirección.
- II. Integración de Expedientes.
- III. Organización de Correspondencia.
- IV. Responsable de la entrega recepción.
- V. Apoyar a las actividades realizadas por el Director y asesor.
- VI. Elaborar Oficios y documentación necesaria para la Dirección.
- VII. Organización de Correspondencia;
- VIII. Atención de la Recepción de forma personalizada y Telefónica.
- IX. Llevar el control del archivo interno.

2. Coordinación de Gestión Empresarial

Objetivo:

Desarrollar las estrategias para los procesos administrativos para la regulación de las operaciones de los establecimientos de bajo, mediano y alto impacto en razón de los ordenamientos legales aplicables en materia, así mismo, el presente manual de



procedimientos funja como eje rector para dirigir a cada funcionario público que opere en esta coordinación los procedimientos administrativos ordinarios y extraordinarios ha lugar que la propia actividad de la coordinación en la relación con la sociedad civil se requiera.

Funciones:

- I. Integrar y operar la ventanilla única de atención para la expedición y/o refrendo de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Los establecimientos de mediano y alto impacto que deban realizar los trámites correspondientes al orden federal y/o estatal, siempre y cuando comprueben haberlos realizado;
 - b) Las unidades económicas cuya actividad comercial incluya la venta de bebidas alcohólicas (mediano impacto) en envase cerrado, podrán obtener la licencia de funcionamiento y/o refrendo siempre y cuando se sujeten y cumplan con lo establecido en la Ley de Competitividad y el Título Tercero del presente Bando Municipal;
 - c) Las unidades económicas cuya actividad incluya la venta o suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato: bares, cantinas, restaurantes bar, discotecas, video bares con pista de bailes, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, cerveceros y salones de baile, previa aprobación del Ayuntamiento, Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad y visto bueno de Protección Civil Municipal, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- II. Expedir o refrendar permiso a los establecimientos que presten el servicio de recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos auto motores de manera permanente o eventual, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.
- III. Expedir o refrendar licencia de funcionamiento, autorización o permiso para la colocación de anuncios en bienes de dominio público o privado y lugares de uso



común, de conformidad con lo establecido los artículos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

- IV. La Coordinación de Gestión Empresarial, a través del verificador en jefe y los ejecutores llevaran a cabo los procesos de verificación, inspección, notificación, suspensión y clausura en el desahogo de procedimientos y ejecución, asimismo; se auxiliará del área jurídica, Comité de Protección contra Riesgos Sanitarios y Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal cuando así se requiera;
- V. Captar empresas interesadas en asentarse en los predios destinados para el desarrollo de la zona industrial ubicada dentro del municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente;
- VI. Promover y dar seguimiento a convenios entre el municipio y las empresas o instituciones para el desarrollo de la zona industrial.
- VII. Proporcionar a las y los emprendedores y empresarios del municipio las herramientas necesarias para su crecimiento a través de talleres, conferencias, cursos y asesorías, además de la gestión de los diferentes tipos de financiamiento del Gobierno Federal; y
- VIII. Las demás que señalen las normas aplicables.

3. Jefatura de Artesanías y Pirotecnia

Objetivo:

Otorgar y verificar las medidas de seguridad que se realizan en la fabricación de artificios pirotécnicos, artesanales y el llevar a cabo todas las actividades relacionadas al turismo en el municipio. Asimismo, se mantendrá como objetivo, ser una Jefatura que apoye a los artesanos con cursos, infraestructura para mejores instalaciones y prevención de accidentes, de conformidad con las medidas y normas aplicables en protección civil.

Funciones:

- I. Promover convenios con instituciones, organismos, dependencias municipales, estatales y/o federales, para el desarrollo integral de la pirotecnia y de las personas



que ejercen ésta actividad en el municipio, en los aspectos de capacitación, atención hospitalaria y demás relativa;

- II. Establecer programas de capacitación para el manejo de riesgos, auxiliándose de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, así como de la secretaría de la defensa nacional;
- III. Mantener actualizado el padrón de las artesanas/os de la pirotecnia;
- IV. Ofrecer a los pirotécnicos opciones de crecimiento de acuerdo a la proyección de su actividad (manufactura y venta), auxiliándose de la coordinación de gestión empresarial; y
- V. Promover y desarrollar los atractivos turísticos del municipio a nivel nacional e internacional en ferias, exposiciones y seminarios;
- VI. Promover convenios en materia turística con organismos, instituciones, empresas y otras entidades para la promoción turística y artesanal del municipio.
- VII. Participar en congresos Federales, Estatales y Municipales en materia turística, para desarrollar proyectos turísticos para el municipio;
- VIII. Incentivar los servicios turísticos en el municipio como actividad económica dentro del municipio;
- IX. Fomentar los intercambios turísticos del municipio a nivel nacional e internacional;
- X. Promover convenios en materia artesanal con organismos, instituciones, empresas y otras entidades para la promoción artesanal del municipio;
- XI. Emitir constancias como artesano del municipio.
- XII. Mantener actualizado el padrón de artesanos del municipio;
- XIII. Ofrecer a los desarrolladores de actividades artesanales opciones de crecimiento de acuerdo a su actividad o proyección, auxiliándose de la coordinación empresarial de gestión empresarial;
- XIV. Promover y fomentar los productos artesanales del municipio a través de ferias y exposiciones;
- XV. Gestionar convenios en materia artesanal con organismos, instituciones, empresas y otras entidades para la promoción artesanal del municipio;



- XVI. Fomentar los intercambios artesanales del municipio a nivel nacional e internacional; y
- XVII. Las demás que señalen las normas aplicables

4. Jefatura de Fomento al Empleo

Objetivo:

Proporcionar en forma ordenada, la información básica de la organización y funcionamiento de las unidades administrativas como una referencia de inducción para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, atendiendo a criterios de innovación, eficiencia, productividad y calidad.

En la integración de un adecuado trato humano para los buscadores de empleo, dignificar y ofrecer el adecuado enlace para integrarse al tema productivo.

Facilitar a las empresas por medio de esta coordinación el enlace y alcance a todos los buscadores de empleo para su integración en el mundo laboral, así como establecer las disposiciones y criterios generales, lineamientos y procedimientos para la coordinación de empleo en el ámbito de su competencia y coadyuvante con los demás niveles de gobierno.

Funciones:

- I. Promover el trabajo decente de los vecinos del municipio, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo mediante los objetivos de la agenda global;
- II. Vincular a las y los buscadores de empleo del municipio en un trabajo digno. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo;
- III. Coordinar los programas para el autoempleo con las Secretarías del ramo federal y/o estatal atenderá en todo momento los lineamientos Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como los sistemas nacional y estatal de empleo, así como las demás atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. Coordinar y atender los programas de trabajo en el extranjero mediante el servicio nacional de empleo;



- V. Gestionar y promover convenios con empresas, instituciones y otras entidades para coadyuvar en beneficio del primer empleo;
- VI. Promover y desarrollar eventos presenciales masivos para acercar oportunidades de empleos dignos y de calidad para la oferta y demanda de los buscadores de empleo del municipio;
- VII. Generar y mantener actualizado el registro de vacantes de oferta de empresas regionales;
- VIII. Mantener el registro de la población económicamente activa, tasa de desocupación, tasa neta de participación y población, es decir no tiene un empleo y lo está buscando;
- IX. Coordinar y atender proyectos de autoempleo proporcionando a las y los emprendedores del municipio herramientas necesarias para su crecimiento a través de talleres, conferencias, cursos y asesorías;
- X. Trabajar conjuntamente con las áreas responsables para dinamizar el desarrollo económico del municipio con temas de autoempleo y emprendimiento vinculando alternativas de un trabajo digno y de calidad para los vecinos del municipio;
- XI. Promover la capacitación de valor agregado, tanto del sector empresarial como del sector laboral y gobierno en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad humana, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XII. Promoverá la incorporación al sector laboral de las personas con diversidad funcional, de las mujeres y de las personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna; y
- XIII. Desarrollar funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le confieran los acuerdos de cabildo, el director y disposiciones legales aplicables.

5. Jefatura de Desarrollo Agropecuario

Objetivo:



Efectuar la gestión de programas Federales y Estatales y Municipal para apoyar la productividad de los Productores Agropecuarios, dar atención a la ciudadanía y dirigir las actividades de Desarrollo Agropecuario.

Funciones:

- I. Participar en la gestión de promoción de los programas federales, estatales y municipales que beneficien a las y los productores agropecuarios;
- II. Formular e implementar programas para la capacitación y transferencia de tecnología en el sector agropecuario, en coordinación con universidades y centros de investigación;
- III. Promover la agricultura protegida mediante la construcción de invernaderos, huertos comunitarios, huertos escolares, cortinas y azoteas verdes;
- IV. Identificar los proyectos de infraestructura hidrológica, como son entubamientos, caños y canaletas, con la finalidad de incrementar el volumen de almacenamiento de los recursos hídricos y promover la agricultura de riego;
- V. Reutilizar las aguas grises de los fraccionamientos, para implementar sistemas de riego en las áreas de cultivo que rodean dichas unidades habitacionales;
- VI. Mantener una estrecha comunicación con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Ecología del Gobierno del Estado, la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, con la finalidad de coadyuvar en acciones para mantener limpia de basura y maleza acuática La Laguna de Zumpango;
- VII. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria en coordinación con instituciones especializadas en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias, implementando mecanismos como lo son talleres de industrialización de carnes, frutas, verduras, semillas y lácteos;



- VIII. Coordinar con las instituciones federales, estatales y municipales programas para la captación de agua de lluvia y su utilización en producción piscícola y sistemas de riego en invernaderos.
- IX. Gestionar ante dependencias de los tres niveles de Gobierno Federal e iniciativa privada apoyos encaminados a satisfacer las demandas de los productores agropecuarios;
- X. Crear y promover proyectos ecológicos de reciclado y reutilización de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de compostas, cortinas de pet y combustibles;
- XI. Coadyuvar a efecto de dar certeza jurídica en coordinación con el Registro Agrario Nacional y a los poseedores de núcleos agrarios y ejidos para garantizar la tenencia de la tierra de los campesinos;
- XII. Promover la reforestación de los núcleos agrarios, caminos rurales, unidades habitacionales y La Laguna de Zumpango en coordinación y bajo los alineamientos que establezca La Comisión Nacional Forestal y PROBOSQUE;
- XIII. Expedir constancias de productor agropecuario y de usufructo, con el propósito de facilitar los diversos trámites y servicios que requieren las y los productores;
- XIV. Implementar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, PROBOSQUE y CONAFOR un programa para la conservación y mejoramiento de suelos;
- XV. Promocionar cursos de capacitación para el manejo del ganado.
- XVI. Coordinar a los técnicos de campo para detectar las necesidades de los productores pecuarios.



ZUMPANGO
La transformación continúa!
2025-2027

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

DIRECTORIO

Director de Desarrollo Económico: Lic. Diana Silas Medina

Coordinación de Gestión Empresarial: (vacante)

Jefatura de Artesanías y Pirotecnia: (vacante)

Jefatura de Empleo: (Vacante)

Jefatura de Desarrollo Agropecuario: Ing. Lucero Aremi Chávez Aguilar



ZUMPANGO
La transformación continúa!
2025-2027

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

VALIDACIÓN

APROBÓ

RÚBRICA

Lic. Roselia Veridiana García Alquicira
Presidenta Municipal Constitucional
De Zumpango, Estado de México

REVISÓ

RÚBRICA

Lic. César Rodrigo Hernández Martínez
Secretario del Ayuntamiento de Zumpango

ELABORÓ

RÚBRICA

Lic. Diana Silas Medina
Directora de la Dirección de
Desarrollo Económico



HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de Actualización	Descripción de la Actualización
Abril 2025	Elaboración del Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Zumpango 2025-2027
Junio 2026	Actualización periódica del Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Zumpango 2025-2027